



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00342

CONSIDERACIONES

En atención a que la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la apoderada de la parte demandante se ajusta a las normas procesales, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso en los términos del artículo 461 CGP.

Aunado a lo anterior, se levantará la medida cautelar decretada, sin la necesidad de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos por cuanto el oficio no se diligenció, por ende, no se llevó a cabo la diligencia de secuestro.

Fecha : 24/01/2022
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220210034200

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MELIZA TORRES RAMIREZ, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 90000097530 y pagaré suscrito el 17/07/2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con FMI No. 001-1379325. No se oficia por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se ordena la anotación en el título original, que la obligación ha sido cancelada.

CUARTO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, el documento que sirvió como base de cobro. Para ello se le informa el horario de atención al público: Lunes a Viernes de 9:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 4:00 pm.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, finalícese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

012
AMUNEVAR

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729b0082a34eac64c558eab65b85e75c5d3ae45c935ae95fad546502bc82ce6e**

Documento generado en 25/01/2022 11:46:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>